



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

02 setiembre, 2020
UAI-MT/239-2020

Señores (as)
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba

Asunto: Advertencia. Autoevaluación de Control Interno Institucional

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En el ejercicio de esa competencia, se realiza la consulta al Comité Cantonal de Deportes de Turrialba si realizan la autoevaluación de control interno institucional, en respuesta se recibió la siguiente información:

En el Oficio No. CCDRT-153-2020 del 01 de junio del 2020, se nos indica: “No se cuenta con referencia de última autoevaluación de control interno”

Criterio

1. El sistema de control interno está definido en el artículo Nro. 8 de la Ley General de Control Interno, como “...la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones; y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”. Esa misma Ley establece varias causales de responsabilidad ante ciertas actuaciones que puedan debilitar el sistema de control interno o en casos en que no se dispongan las medidas necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

02 setiembre, 2020
UAI-MT/239-2020

2. Ley General de Control Interno (8992), establece en su artículo 17, inciso b):

Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

3. Normas Generales de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), establece:

6.3.2 Autoevaluación periódica del SCI El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de una autoevaluación del SCI, que permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos.

Las estrategias y los mecanismos para la autoevaluación periódica, deben estar definidos como parte de las orientaciones a que se refiere la norma 6.2. En todo caso, se debe procurar que sea ejecutada sistemáticamente y que sus resultados se comuniquen a las instancias idóneas para la correspondiente toma de acciones y seguimiento de implementación.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

Por lo antes expuesto, la Auditoria Interna en amparo en la Ley General de Control Interno les indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

02 setiembre, 2020
UAI-MT/239-2020

1. La Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación, debe revisar lo actuado sobre lo indicado anteriormente y cumplir en forma inmediata con lo establecido en la Ley.
2. Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 10 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quien o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide:

Karleny Salas Solano